

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Señor: Entre los varios deberes que el Médico de la Armada está llamado á desempeñar en el ejercicio de su profesion, es indudablemente uno de los mas trascendentales ó importantes fallar acerca de la utilidad ó inutilidad de los que la ley convoca al servicio de la Marina, ó de los que vienen á él por sustitucion ó voluntariamente, como asimismo de los que sirviendo contraen enfermedades que exigen algunos meses de licencia para curarse en el seno de sus familias bajo el benéfico influjo de su país natal, ó aquellos que por su incurabilidad se hallan imposibilitados de continuar sirviendo.

Varias han sido las disposiciones que en diferentes épocas se han adoptado á fin de que se fije un cuadro de exenciones que sirva de pauta para que los Profesores de la Armada puedan resolver en tan importante asunto de acuerdo con la ley y en armonía con la ciencia; pero ello es que hoy no hay mas regla ni otro principio á que atenerse que el criterio individual de cada Profesor, de donde es fácil se originen discordancias que redundar pueden en contra del servicio y de los individuos.

Existiendo un cuadro de exenciones para el ejército; habiendo para este un Código sancionado por la ciencia médica, en el cual están comprendidas todas ó la mayor parte de las causas de inutilidad, natural es que se establezca otro para la Armada en consonancia con la índole del servicio de mar, para que las apreciaciones que se hagan en conciencia por los profesores de la Armada se sometan á lo consignado en un reglamento.

Lejos está del ánimo del Ministro que suscribe poner límites á la inteligencia ni á los conocimientos de los Facultativos de la Armada, al fijar este cuadro; su objeto es únicamente que lo que ántes era incierto y variable sea ahora claro, explícito y terminante, y que por lo tanto las atribuciones del Profesor se encaminen á espresar si un individuo tiene tal defecto ó padece cual enfermedad de las comprendidas en él. De este modo tendrán los Facultativos un norte fijo á qué atenerse para resolver sin duda ni vacilacion, evitándose así quejas y recla-

maciones que á menudo se hacen por los que se consideran agraviados por los fallos de aquellos.

Establecido está, sin que haya razon plausible que lo justifique, y méaos hoy que todos los que sirven al Estado en la honrosa carrera de las armas deben ser iguales para el legislador, que los soldados de infantería de Marina sean sometidos á dos reconocimientos antes de declararse inútiles para el servicio. La causa de este proceder, que no se comprende, duplica el trabajo de las oficinas y perjudica á los individuos, los cuales afectados á veces de enfermedades graves, fallecen en los hospitales antes de obtener sus licencias, sin tener el consuelo de abrazar á sus familias, y el Estado á la vez se grava con las estancias de estos.

Debe, pues, bastar para la declaracion de inutilidad ó inutilidad de las clases de tropa de infantería de Marina un solo reconocimiento, á tenor de lo que se practica con la marinería, con lo cual tal vez la determinacion que recaiga tendrá mas autoridad que como antes se efectuaba, en atencion á que deberán concurrir á los reconocimientos generales todos los Gefes y Oficiales de Sanidad destinados en los Departamentos y Apostaderos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el unido reglamento de exenciones de la Armada, redactado por el Almirantazgo con arreglo á lo dispuesto en la ley de 4 de febrero último.

Madrid 19 de diciembre de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Prim.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el reglamento que ha redactado el Almirantazgo con sujecion al párrafo segundo del artículo 41 de la ley de 4 de febrero último, que deberá servir para la declaracion de las exenciones del servicio de la Armada, como asimismo el cuadro en que se consignan las enfermedades y defectos físicos, el cual deberá circularse á los Departamentos, Apostaderos y demas dependencias de Marina para su exacto cumplimiento.

Art. 2.º El Almirantazgo dispondrá

lo conveniente para que tenga cumplido efecto el espresado reglamento.

Dado en Madrid á 16 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Prim.

REGLAMENTO

para la declaracion de las exenciones físicas del servicio de la Armada de los matriculados llamados por convocatoria, suplentes, sustitutos, prófugos, quintos, marineros y de infantería de marina, que tengan ó padezcan alguno de los defectos é enfermedades comprendidos en el cuadro que lo acompaña, y modo de efectuar los reconocimientos para la declaracion de las referidas exenciones.

Artículo 1.º Son inútiles para el servicio de la Armada los individuos que tengan los defectos ó padezcan las enfermedades comprendidas en el cuadro que acompaña á este reglamento, en los casos y condiciones que en él se espresan.

Art. 2.º Los defectos ó enfermedades comprendidos en la primera clase del cuadro se calificarán por los Facultativos por lo que resulte del acto del reconocimiento.

Art. 3.º Los defectos y enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro se calificarán por los Facultativos atendiendo al resultado del reconocimiento y á lo que arroje el expediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole y naturaleza, de su antigüedad y rebeldía, de su cronicidad y de su calidad habitual ó periódica.

Art. 4.º El expediente justificativo á que se refiere el artículo anterior se formará por las Autoridades locales de Marina, y constará:

1.º De la instancia del interesado, en la que espresará el defecto que crea tener ó la enfermedad que padezca; desde cuándo y la causa á que es debida; el Facultativo ó Facultativos que lo hayan asistido ó lo asistan, y el nombre de los testigos que puedan declarar sobre la realidad del defecto ó padecimiento.

2.º De una declaracion jurada del Facultativo ó Facultativos que lo hayan asistido ó asistan, que acredite la existencia y causa de la inutilidad.

3.º De la declaracion de los testigos que presente el interesado, y de tres más elegidos por la Autoridad local de Marina de entre los individuos mas bajos de número que el supuesto inútil.

4.º De un certificado del Párroco que acredite la veracidad de los hechos que le consten por su ministerio ó por cualquier otro motivo.

5.º Del dictámen de la Autoridad de Marina, que lo fundará en lo que de sí arroje el expediente, calidad de los testigos, y en lo que le constare particularmente ó por notoriedad de la certeza de los hechos.

La declaracion de los Facultativos espresará terminantemente la época en que se encargaron de la asistencia del presunto inútil, el defecto que tiene ó la enfermedad que padece, de cuándo data, causas, invacion, síntomas que la manifiestan, curso, estado actual y medios empleados en su tratamiento; deduciendo de todo su diagnóstico, su rebeldía ó incurabilidad, é indicando además los fenómenos ó circunstancias sobre los que pueden ilustrar los testigos. Por la declaracion de estos se justificará desde cuándo conocen al presunto inútil, cuál es y ha sido su estado, qué defectos ó enfermedad han oido ó les consta que padece, si es cierta la que alega, de cuándo data, á qué causas se le atribuye, si es continua ó periódica, si sus padres, abuelos, ó hermanos han padecido de lo mismo, y si les consta que le impide dedicarse á las ocupaciones de su oficio. El certificado del Párroco espresará lo que le conste por razon de su ministerio acerca de la causa alegada por el presunto inútil, con especialidad sobre su inteligencia, vicios de la audicion ó de la locucion; y si cualquiera de estos defectos aseverados por el Párroco no se pueden justificar en el expediente, tendrá suficiente fuerza legal su certificado siempre que no haya reclamacion en contra, en cuyo caso habrá que justificarlo del modo anteriormente espresado.

Art. 5.º Cuando á pesar de lo espuesto, por causas de localidad ó por otras circunstancias, no fuese posible instruir el expediente en la forma y con las condiciones espresadas, se hará con las que puedan llenarse, manifestando por diligencia la imposibilidad de su formacion.

Art. 6.º Los reconocimientos en las Comandancias y Ayudantías de Marina se harán precisamente por dos Médico-cirujanos, prefiriéndose siempre, si los hubiere, por su mayor idoneidad, á los sirvan ó hayan servido en los buques de guerra.

Art. 7.º Los individuos llamados al servicio por convocatoria, los quintos marineros y los sacados de las cajas de depósito provinciales para los batallones de infantería de Marina serán reconoci-

dos ántes de dárselos de alta en los respectivos cuerpos á que se les destine, en la Mayoría general ó punto que designe la Autoridad militar superior del Departamento, por dos primeros ó segundos Médicos y un Médico mayor ó un Subinspector del cuerpo de Sanidad de la Armada, los cuales espedirán certificación de los que en su concepto tengan motivo de inutilidad para que este documento figure como cabeza del espediente que se haya de formar, ó se una á los documentos que traiga del punto de su procedencia el supuesto inútil.

Art. 8.º Los reconocimientos parciales que haya que verificar de Oficiales ó de otros individuos de los diversos cuerpos de la Armada en la Mayoría general ó punto que designe la Autoridad superior militar del Departamento se efectuarán por igual número de Profesores que el marcado en el artículo anterior; y en los certificados que espidan espresarán la enfermedad del reconocido y síntomas principales que la caracterizan; y si necesitase licencia para curarse, el tiempo de duración de ella.

Art. 9.º Los Jefes de Sanidad de los Departamentos y Apostaderos nombrarán los individuos de este cuerpo que han de efectuar los reconocimientos, llevando con tal objeto un riguroso turno para que los Jefes y Oficiales alternen en tan importante servicio.

Art. 10. Los Médicos destinados en batallones, arsenales y hospitales de Marina remitirán el día 15 de cada mes al Gefe de Sanidad del departamento ó Apostadero relacion nominal de los individuos que deben ser sometidos á reconocimiento, espresando además de su filiación y procedencia el defecto ó enfermedad por que se les propone.

Art. 11. Los Médicos destinados en los buques pasarán igualmente una relacion de los individuos de sus dotaciones que tengan motivo de inutilidad en el término de 24 horas de su entrada en el Departamento ó Apostadero para que el Gefe de Sanidad, enterado del fundamento de la opinion del proponente, pueda pedir el desembarco de los que hayan de ser reconocidos si el buque debiera salir antes de la época del reconocimiento general.

Art. 12. En los buques menores en que no haya Médico de dotacion, ó en los que por circunstancias especiales carezcan de él, el Gefe facultativo del arsenal se encargará de hacer la relacion en iguales términos, y se procederá en todo con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 13. El Inspector de Sanidad del Departamento ó Apostadero, con vista de las relaciones parciales que le remitan los Médicos, formará una general duplicada que comprenda todos los individuos que deban ser sometidos á reconocimiento, con espresion de sus procedencias, de la que remitirá un ejemplar á la Autoridad superior militar, que circulará en su vista las órdenes oportunas para que el día 20 sean conducidos al hospital los comprendidos en la espresada relacion.

Art. 14. En el citado día 20 se presentarán en el hospital todos los Jefes y Oficiales de Sanidad residentes en el Departamento ó Apostadero, y constituirán la Junta de reconocimiento presidida por el Mayor general ó un Gefe de su misma graduacion en quien delegue, con asistencia del Inspector. Empezará la sesion por la lectura de la relacion general de los propuestos para reconocimiento, confrontándola con la matriz que llevará el

Inspector para corregir cualquier error que haya podido cometerse, y seguirá el reconocimiento, primero de los individuos embarcados, despues los de arsenales, seguidamente los de batallones, concluyendo el arcto por los que estén enfermos en el hospital.

Art. 15. Antes de reconocer á cada individuo hará el Médico que lo haya propuesto la historia de su temperamento, condiciones individuales, enfermedades padecidas y la que da origen al acto, emitiendo su opinion razonada de la especie, clase, órden y número del cuadro de exenciones á que corresponde: espresarán los demás, empezando por el mas moderno, su conformidad ó su disidencia y se decidirá por unanimidad ó mayoría la utilidad ó inutilidad del reconocido, ó cualquiera otra de las situaciones en que deba colocarse; en la inteligencia de que el Oficial de Sanidad proponente tiene tan solo voz en esta cuestion.

Art. 16. Terminados los reconocimientos, se estenderá el acta que ha de remitir el Inspector á la Mayoría general, espresando la situacion en que se declaró á cada uno de los reconocidos, la clase, órden y número del cuadro á que corresponde el defecto ó la enfermedad que tiene ó padece, cuya acta firmarán los Jefes y Oficiales de Sanidad que hayan concurrido al reconocimiento, con el conforme del Inspector y el V.º B.º del Mayor general.

Art. 17. El Gefe local del Hospital llevará un libro titulado *Reconocimientos generales*, en el que anotará, copiándolo de la relacion remitida por la Mayoría, todos los individuos presentados á reconocimiento, con espresion de sus procedencias y la calificacion que se haya hecho de sus defectos ó enfermedades, cuya acta firmarán con él los Jefes y Oficiales que hayan actuado en el reconocimiento, poniendo su conforme el Inspector.

Art. 18. Cuando alguno de los defectos ó enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro no se presente con los datos suficientes para declarar la utilidad ó inutilidad de un individuo, se le someterá á observacion por el tiempo que marquen los Facultativos y en el punto que designen, reclamándose á quien corresponda los documentos necesarios para completar el espediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º, ó se le pondrá para licencia por el tiempo que se juzgue necesario para alcanzar su curacion en el seno de su familia.

Art. 19. Los individuos que hayan sido llamados al Departamento por reclamacion de uno ó mas interesados en la convocatoria serán reconocidos en la Comandancia principal de los tercios por un Subinspector ó un Médico mayor y dos Oficiales de Sanidad de la Armada, los cuales espresarán por informe en sus respectivos espedientes la utilidad ó inutilidad del reclamado.

Art. 20. Los defectos fisicos y enfermedades comprendidos en el apéndice al cuadro de exenciones que escluyen del servicio de mar á los que los tengan ó padezcan no los exime del de arsenales, y con arreglo á él se espresará en los reconocimientos la clase, órden y número en que está incluido el individuo que se destina á este servicio.

Art. 21. Los voluntarios, los sustitutos y los marineros con que contribuyen las Provincias Vascongadas no han de tener para su admision en el servicio defecto ni enfermedad alguna de las com-

prendidas en el cuadro de exenciones ni en su apéndice titulado *Servicio de arsenales*, toda vez que han de ser útiles precisamente para el servicio de mar.

Art. 22. Para los reconocimientos, las clases de tropa pertenecientes á los batallones de infantería de Marina se sujetarán en un todo á lo prevenido respecto á las de marinería.

Art. 23. Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad de la Armada serán responsables de los hechos que declaren ó certifiquen.

Art. 24. Lo serán asimismo de los juicios ó deducciones que hagan de los hechos observados ó reconocidos por ellos ó por otros que no esten fundados en los principios de la ciencia; pero no lo serán de los juicios ó deducciones legítimos de hechos observados ó reconocidos por otros y consignados en forma legal, con tal que estos no puedan manifestarse á la exploracion en el acto del reconocimiento.

Art. 25. Para llevar á efecto esta responsabilidad deberá formarse espediente, en el que se hará constar la certificacion de aptitud ó de inutilidad del individuo de que se trata, las declaraciones y certificaciones de los Médicos que lo hayan reconocido, los descargos que espongan sobre su proceder los Facultativos interesados, y el dictámen razonado del Inspector de Sanidad y de la Junta facultativa del Departamento ó Apostadero, pasándolo despues al Almirantazgo para que resuelva esta corporacion si hay ó no responsabilidad que exigir.

Art. 26. Los Facultativos que intervengan en los reconocimientos de los matriculados en las Comandancias ó Ayudantías de Marina y los que declaren como encargados de su asistencia quedan sujetos á la responsabilidad de que trata el artículo anterior, y sometidos para hacerla efectiva á los Tribunales de Marina.

Art. 27. Todos los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad de la Armada están obligados á tener un ejemplar de este reglamento, que se circulará con el cuadro de exenciones á todas las dependencias de Marina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Como Regente del Reino, y en atencion á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga definitivamente al Mayor general don Guillermo F. Smith la concesion para el establecimiento y explotacion de un cable submarino que enlace la ciudad de Santiago de Cuba con la Habana, amarrando en Cienfuegos, bahía de Cochinos ó Batabanó, uno de los tres puntos á su eleccion.

Art. 2.º El trayecto del citado cable será el siguiente: partirá de la bahía de Santiago de Cuba; continuará por la costa Sur de la isla hasta el punto de amarre que se elija de entre los tres antes designados; enlazará con una línea terrestre establecida simultáneamente por el concesionario, terminando el extremo de esta en la estacion central telegráfica de la Habana.

Art. 3.º El Gobierno no concederá á ninguna persona ó empresa particular el establecimiento de otra línea terrestre ó submarina que enlace á Santiago de Cuba, el lugar de amarre de este cable y la Central telegráfica de la Habana, únicos tres puntos de contacto que tendrá esta

línea con el territorio de la isla, y en los que únicamente se transmitirán, expedirán y cobrarán telégramas de carácter privado.

Art. 4.º La tarifa de precios para la trasmision de telégramas privados por esta línea no podrá exceder de los fijados para la explotacion de las líneas de Puerto-Rico y Panamá.

Art. 5.º La trasmision de la correspondencia oficial del Gobierno será obligatoria y preferente, y de abono á razon de la mitad del precio que corresponda á los telégramas particulares.

Art. 6.º Se declara mutuamente obligatorio para el Gobierno y el concesionario el pliego de condiciones para el establecimiento y explotacion de cables telegráficos submarinos entre las islas de Cuba y Puerto-Rico, y entre la primera de ellas y Méjico, Panamá y las costas de la América del Sur, aprobado por real decreto de 28 de mayo de 1868, en todo lo que no se oponga al presente decreto, sin perjuicio de lo que sobre dicho pliego se resuelva con carácter general para todas las empresas análogas, y por cuyas resoluciones habrá de pasar el concesionario.

Madrid 31 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 1.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil, procedan á la busca de cinco caballerías, que en la madrugada del 31 de diciembre próximo pasado, desaparecieron de la posesion titulada El Valle, sita en las inmediaciones de Colmenar de Oreja: cuatro de ellas propias de don Gerónimo Garcia, vecino del mismo, y una de don Juan José Ugarte, cuyas señas son:

Una yegua castaña, diente cerrada, con hierro I en el anca derecha, una mano y pata blancas, y de alzada un dedo sobre la marca.

Un macho, de rastra de la antedicha, de 15 meses de edad, pelo castaño oscuro, y con el mismo hierro en el hocico.

Una yegua, cerrada, su alzada la marca, y el pelo del vientre castaño claro.

Una mula, pelicana, de 6 años, alzada seis dedos sobre la marca, y con igual hierro en el hocico.

Otra, pelo de rata claro, cerril, de 6 años; igual azada, y con el mismo hierro en el hocico.

Madrid 3 de enero de 1870.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Número 2.

En la prevencion civil del Senado, hay depositado un niño de 7 años de edad, que los dependientes de mi autoridad han encontrado en una de las calles de esta capital solo y abandonado. Segun ha manifestado, se llama Pedro Sanz y Garrido, y cuyos padres ya difuntos eran Laureano y Cruz: dice tener tres hermanos, Miguel, Rafael y Nicolasa, que dejó en Sigüenza pidiendo limosna al venirse á Madrid.

Y para que puedan presentarse á recogerlo sus hermanos ó parientes, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico.

Madrid 3 de enero de 1870.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.

Estado de las aprobaciones de remates de los aprovechamientos de leñas y pastos, y demás productos de los montes y adjudicaciones por su tasacion pericial para usos vecinales, acordados durante el segundo semestre de 1869.

Fechas.	PUEBLOS.	Cosas subastadas ó adjudicadas, y sitio donde radican.	Nombres de los rematantes.	PRODUCCION		TASACION.	
				Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Julio 10.	San Martin de la Vega.....	Aprovechamiento, pesca del rio Jarama.....	Juan Majolero.....	420	200		
Idem 15.	Bustarviejo.....	Leñas de dos cabañas en la Hoya del Quiñon.....	Nicolás Diaz.....	4	100	2	700
idem	Barajas.....	Pastos de invierno de la Dehesa y eras.....	Baldomero Alonso.....	675		700	
idem	Titulcia.....	Pesca rio Jarama.....	Petronilo Manzanero...	83		106	
Idem 31.	Alcobendas.....	Idem.....	D. Bernardino del Olmo.	25	600	25	600
Agosto 5.	San Martin de Valdeiglesias.	Leñas del monte roble bajo de los prados Concejo Navazo y Concejo de las Pozas.....	Benigno Marirela.....	310	101	130	
idem	Idem.	Idem del monte Tranzon de la mitad de la media dehesa de Arriba.....	Mariano Perea.....	680	100		
Idem 19.	Vicálvaro.....	Pastos, fincas Juncar y Eras de Ambroz.....	Antonio Arroyo.....	1290	100		
Idem 25.	Fuencarral.....	Caza del monte Valdelatas.....	Idem.	460			
idem	Rozas de Puerto-Real.....	Ojeadero de la dehesa boyal.....	José Ramirez Albarran..	1300			
Setiembre 7.	Ciempozuelos.....	Pesca del rio Jarama.....	D. Vicente Mocete.....	110		50	
Idem 23.	Torreledones.....	Caza de la dehesa boyal.....	D. Antonio Martinez,...	950		750	
Octubre 14.	Valverde.....	Esparto Cerro Vinatero y segundo cuartel del Coto y dehesa del Cuarto bajo.	D. José Blanco.....	200		200	
Idem 21.	Colmenar de Oreja.....	Idem del monte Pinar.....	El Ayuntamiento.....	80		225	1er año
idem	Valdaracete.....	Pastos del monte Robledal, excepto el primer tranzon Pedro Yuste y Atayuelo	D. Mariano Sanchez.....	103	200		
Idem 25.	Hoyo de Manzanares.....	Idem id. Cerca de la Abuela.....	D. Pio de Eusebio.....	20		20	
idem	Cenicientos.....	Ojeadero ó Bardera de la dehesa boyal.....	D. Serapio G. Martinez.	200		200	
idem	Hoyo de Manzanares.....	Pastos del monte Cerca Cabildo.....	D. Manuel Mondejar....	70		70	
Idem 26.	Leganés.....	Idem de los sitios Pradillo, Dehesa Obera y Butarque.....	D. Cláudio Garcia.....	12		12	
idem	Idem.	Idem del Prado Arroyo de Butarque.....	Valentin Zurdo.....	80		200	
idem	Pezuela de las Torres.....	Pastos del monte Val.....	Eusebio Vega.....	85		70	
idem	Idem.	Idem de los montes Quejigal, Bosque y Escalera.....	Mauricio Arribas.....	806		700	
Octubre 30.	Becerril.....	Idem del monte Solos Prados.....	Tomás Braña.....	785		500	
Noviembre 2.	Brunate.....	Idem de la dehesa boyal.....	Hilarion Perez Lopez...	100		100	
idem	Torreledones.....	Idem de invierno de la dehesa boyal y el cuartel del Mediodía.....	Idem.	200		250	
idem	Brea.....	Idem del monte Robledal, excepto Cañada de la Hontanilla y Matazarzas...	Dionisio Martin.....	51		50	
idem	Valdelaguna.....	Idem de la Dehesa, excepto el primer tranzon Dehesilla.....	Antonio Cabrera.....	700		700	
Idem 3.	Perales de Tajuña.....	Idem de invierno de la dehesa de Valdeporquerizas.....	Ildefonso Benito.....	104	800	100	
idem	Valdilecha.....	Idem del monte Soto.....	Vicente Gonzalez.....	150		150	
idem	Móstoles.....	Idem de la dehesa Rivera.....	Juan Antonio Garcia...	700		700	
idem	Los Santos de la Humosa...	Idem del monte Encinar.....	Isidro Lopez Clemente..	300		300	
idem	Fuentidueña de Tajo.....	Leñas del cuarto y quinto tranzon de la dehesa Valdeporquerizas.....	Isidro Lopez Clemente..	500		500	
idem	Perales de Tajuña.....	Pastos de la dehesa boyal.....	Faustino Velinchon....	200		200	
idem	Lozoyuela.....	Idem del monte Dehesa Nueva.....	Juan Márcos Reyes.....	600		600	
idem	Collado Villalba.....	Idem de invierno de El Monte.....	Antonio Loeches.....	500		500	
Idem 4.	Villanueva de Perales.....	Idem de invierno de la dehesa boyal.....	Ignacio Olivar.....	150		150	
idem	Los Hueros.....	Idem del monte Dehesa de Abajo.....	Saturnino Hernan.....	442		160	
idem	Guadarrama.....	Idem del monte Dehesa de Navalmoral.....	Franc.º Braojos Moreno.	111	100	60	
idem	Colmenar del Arroyo.....	Idem del primer tranzon Valle de los Hueros de las Vacas y de los Ardos en el monte Valdelatas.....	Eugenio Lavera.....	700	100	450	
idem	Alcobendas.....	Idem del primer tranzon de la dehesa Caramarfa.....	Celestino Garcia.....	90		90	
idem	Buitrago.....	Pastos del monte Cerca de Matanton y Majacaballero.....	José Roman.....	700		700	
idem	Becerril.....	Idem de invierno de la dehesa boyal de Valgallegos.....	Juan Brasa.....	33		33	
idem	Torreleguna.....	Idem de invierno de la dehesa boyal.....	Pedro Brete.....				
idem	Villamanta.....	Leñas del monte Mata de las Cuevas.....	José Santos Martin.....	362		200	
idem	Rascafria.....	Pastos del monte Dehesa boyal.....	Andrés del Valle.....	606		450	
idem	Villanueva de la Cañada...	Idem del monte Cerca de las Viñas.....	Bernardo Sanz.....	57	100	56	
idem	Hoyo de Manzanares.....	Idem del prado de Navalafuente.....	Manuel Perez.....	420		350	
idem	Guadarrama.....	Idem del monte Prado Almojon.....	Francisco Rodriguez...	254		250	
idem	Robledo de Chavela.....	Idem de las fincas de propios Prado Reajos, Cercabarranco, Prado Egido, Cerquilla de Concejo, Prado Venta, Prado Robregordo y Cuarto Patio de Santa María.....	Rufino Osete.....	610		600	
idem	Quijorna.....	Idem del monte Alameda.....	Antonio Cabrera.....	430		250	
idem	Pinilla del Valle.....	Leñas del sétimo tranzon del monte Bardal y Gargantilla.....	Dionisio Blasco.....	60		60	
Idem 8.	Hoyo de Manzanares.....	Leñas del monte Fuente Sapillo.....	Mauricio Hernan Gomez.	60	300	60	
idem	Quijorna.....	Pastos de invierno del monte Dehesa boyal.....	José Abad.....	38		30	
idem	Los Molinos.....	Idem del monte Chaparral.....	Santiago Gonzalez, Eu- logio Rubio, Narciso Lopez, Santiago Gon- zalez, Narciso Lopez, Antolin Portal.....	40 55 40 17 22 17	400 200 400 800 400	193	200
idem	Patones.....	Idem del monte Dehesa boyal.....	Bonifacio Garcia.....	20		20	
idem	Ambite.....	Idem de invierno del monte Dehesa boyal.....	Santiago Martin.....	330		330	
idem	Navas del Rey.....	Idem de invierno del monte Dehesa de Enfrente.....	D. Eustaquio Blanco....	260		80	
idem	Patones.....	Idem del monte Comeniencia y otros.....	Bonifacio Garcia.....	200		200	
idem	Alameda del Valle.....	Leñas del décimo tranzon de la dehesa Cabezuela Angosturas.....	Eustaquio Torrejon....	100		100	
idem	Corpa.....	Idem del monte Dehesa Cobartera.....	Julian Martin y Martin..	163		120	
idem	Boalo.....	Pastos del monte Cerrocabildo.....	Eustaquio Félix Diaz...	150		150	
idem	Torres.....	Idem de invierno del monte Prado Herval.....	Antonio Sanz de Frutos.	500		500	
idem	Roalo.....	Idem del monte Prado Egido.....	Pedro Lozano.....	120		120	
idem	Coslada.....	Idem del monte Cerca de la Jara.....	Eugenio Perales.....	450		400	
idem	Boalo.....	Leñas del monte Fuente del Tocon.....	Tomás Garcia.....	702		550	
idem	Alpedrete.....	Pastos del monte Soto.....	Sinforiano del Valle...	55	100	50	
idem	Torrelebrera.....	Idem del monte Dehesa boyal.....	Cándido Gimeno.....	100		100	
idem	Sevilla la Nueva.....	Idem del monte Dehesa boyal.....	Meliton Estéban.....	40		40	
idem	Boalo.....	Idem del monte Plantío.....	Anselmo Mayoral.....	80		80	
idem	Fuente el Saz.....	Idem de invierno del monte Soto.....	Plácido Herrera.....	20		20	
idem	Santa María de la Alameda..	Idem del monte Dehesa Fuentelámparas.....	Lucas Gomez.....	300		300	
idem	Vicálvaro.....	Idem de las fincas Largo, Raso y Egido de la Torre.....	Vicente Herrero.....	150		150	
idem	Robledo de Chavela.....	Idem del monte Dehesa de Fuenteanguila y Peñaocaña.....	Vicente Batanero.....	300		300	
idem	Idem.	Idem del monte Almenara.....	Gregorio Lemos.....	35		35	
idem	Boalo.....	Idem del monte Regajo Mojon.....	José Gomez.....	300		300	
idem	Idem.	Idem del monte Cerca de Matasenderos.....	Antonio Gimenez.....	410		200	
Idem 12.	Lozoya.....	Leñas del tranzon Las Canales.....	Manuel Mendoza.....	110			
Idem 10.	Hoyo de Manzanares.....	Idem del monte Laderas del Estepar.....	Francisco Bernaldo de Quirós.....	500		500	
			José Abad.....	261		150	
			Antonio Estéban.....	35		35	
			Manuel Sanz.....	45		45	
			Nicolás Parrondo.....	450		450	
			Víctor Garcia.....	360		100	

Fechas.	PUEBLOS.	Cosas subastadas ó adjudicadas, y sitio donde radican.	Nombres de los rematantes.	PRODUCCION Escs. Mils.	TASACION. Escs. Mils.
Novieb. 10	Villamantilla.....	Pastos del segundo tranzon de la dehesa boyal.....	Santiago de la Fuente..	150	150
idem	Torres.....	Idem de invierno del monte Plantío.....	Cándido Gismeros.....	120	120
idem	Majadahonda.....	Idem del monte Dehesa boyal.....	Juan de Rozas.....	510	360
Idem 16.	Orusco.....	Idem del monte Dehesa Carnicera.....	D. Juan Lara.....	220	220
idem	Gargantilla.....	Idem del monte Dehesa Majada.....	D. Agustín Lopez.....	22	16
idem	Canencia.....	Leñas del primer tranzon Sancho Longo del monte Los Quemados.....	D. Mariano Benito.....	450	1200
idem	Getafe.....	Pastos del monte Prado Acedinos.....	Santiago Hoya y Garrido	844	700
idem	Los Santos de la Humosa...	Leñas del monte Robledal.....	D. Casto Torres.....	600	600
idem	La Aceveda.....	Idem del tercer tranzon Cárcabas.....	D. Felipe del Pozo.....	642 300	230
idem	Arroyomolinos.....	Pastos del monte Prado boyal.....	D. Zacarías Rodriguez..	150	150
idem	Los Santos de la Humosa...	Leñas del segundo tranzon del monte Encinar y sitio Cerropardo.....	D. Juan Martínez Morena	750	750
Idem 19.	Gargantilla.....	Pastos de invierno del monte El Chaparral.....	D. Máximo Martín.....	10 100	10
idem	Alcorcón.....	Idem del monte prado de Santo Domingo.....	D. Onofre Muñoz.....	100	100
idem	Fuenlabrada.....	Idem de invierno del monte prado Acedino y agregados.....	D. Miguel Ocaña.....	500	500
Idem 20.	Las Rozas.....	Idem del monte Navalcarbon.....	D. Manuel Brabo.....	572	100
idem	Los Santos de la Humosa...	Idem del monte Encinar, excepto el primer tranzon.....	D. Juan Alonso.....	600	600
idem	Villamanta.....	Idem del cuartel Valdeyesos.....	D. Pedro Hernandez....	182 100	
idem	Idem.....	Idem del cuartel El Lugar de Abajo.....	D. Fernando Brabo.....	201	
idem	Idem.....	Idem del cuartel Horcajo.....	D. Prudencio Rubibal..	150	
idem	Navacerrada y Cercedilla...	407 pinos y demás leñas del Pinar comun, sitios Peña Pintada, Peña Aguila y Peña Horcon, hasta los Hinarejos ó Frescales.....	D. Luis Frutos.....	332 600	
idem	Los Santos de la Humosa...	Pastos del monte Robledal.....	D. Lino Gonzalez.....	80	80
idem	Torrelodones.....	Idem de invierno de las Eras Parvas.....	Tomás Oñor.....	117 200	60
Idem 24.	Robledillo de la Jara.....	Leñas del monte Prado Concejo.....	Eduardo Benito Ramirez	44	40
idem	Cervera de Buitrago.....	Idem de la dehesa boyal Soto.....	Manuel Sanz.....	116	85
Idem 29.	Mejorada del Campo.....	Idem del Soto Marimartin.....	D. Pedro Varela.....	1200	1200
Idem 16.	Miraflores de la Sierra.....	Idem del monte Dehesa boyal y media dehesa de Abajo.....	D. Antonio Arroyo.. 400 D. José Ramiro Al- barran..... 400 D. Julian Hernan.. 421 D. Joaquin Frutos.. 341 D. Julian Hernan.. 341	1903	1475
Idem 27.	Venturada.....	Idem quinto tranzon Vallejo del Aguila de la Dehesa boyal.....	Manuel Serrano.....	219	200
idem	Horcajo.....	Pastos del monte Alberca.....	Miguel García.....	12	12
Diciemb. 4.	Garganta.....	Idem del monte Prado Cañuelo y Plantío.....	Manuel Sacristan.....	36	10
Idem 9.	Idem.....	Idem del monte Mata del Trigo-Hojacarrascal.....	Antolin Bermejo.....	16 300	9
idem	Gargantilla.....	Leñas del monte El Chaparral.....	Francisco Lopez.....	91	90
idem	Idem.....	Idem de la dehesa boyal.....	Martin de Martin.....	65	45
idem	Bustarviejo.....	Pastos del monte Navalmadero con el prado Montiel y sus agregados.....	Romualdo Baenza.....	110 300	80
Idem 14.	Carabanchel Alto.....	Idem de invierno del prado Chico.....	Manuel Huete.....	190	190
idem	Idem.....	Idem de idem del prado Paulon.....	Santiago Gutierrez....	40	40
idem	Horcajo.....	Leñas del tercer tranzon Fresneda de la Dehesa boyal.....	Adjudicadas á los vecinos	180	200
idem	Idem.....	Pastos del monte La Pedregosa.....	Martin Hernanz.....	5 700	5
idem	Madarcos.....	Idem de invierno de la dehesa boyal.....	Adjudicadas á los vecinos	70	70
idem	Valverde.....	Idem de idem de la dehesa Cuarto bajo.....	Bernardino Lopez Sol- dado.....	200	200
idem	Pedrezuela.....	Idem de la dehesa boyal.....	Norberto Sanz.....	200	200
Idem 15.	Valdelaguna.....	Esparto de la dehesa boyal.....	Higinio Garcia, Faustino Martinez y Francisco Gonzalez.....	36	100
idem	Monte o de la Sierra.....	Leña del octavo tranzon Mata del Toro del monte Dehesilla.....	Anselmo Martin.....	110	110
idem	Moralzarzal.....	Idem de la dehesa Nueva.....	Francisco Gonzalez.....	100 100	50
Idem 22.	Cenicientos.....	Piñon de los montes de propios.....	Fausto Gomez.....	60	80
idem	Moralzarzal.....	Pastos del monte Robledillo.....	Casto Guerra.....	10	10
idem	Idem.....	Leñas del mismo monte.....	Evaristo Bernal.....	60	600
idem	Valdeolmos.....	Pastos del monte Alalpardo.....	Antolin Medranda.....	300	300
idem	Boalo.....	Idem del monte Dehesa de Navalcaire.....	A favor de los vecinos..	22	22
idem	Horcajuelo.....	Leñas del monte Prado Nuevo.....	D. Félix Serrano.....	40	40
idem	Picilla de Buitrago.....	Idem del monte Dehesa Majada.....	Martin de Martin.....	60 500	40
idem	Hoyo de Manzanares.....	Pastos del monte Fuente Sapillo.....	Martin del Valle.....	113	30
idem	Valdeavero.....	Idem del monte Dehesa del Prado.....	Martin Perez.....	120	120
idem	Rascafría.....	Leñas del octavo tranzon del Soto de Arriba.....	Felipe Cañil.....	41	15
idem	Buitrago.....	Pastos del monte Dehesa de la Mata.....	Manuel Solascasas.....	40	60
Idem 27.	Villaviciosa de Odon.....	Idem de invierno de tres tranzones de la dehesa boyal.....	Eustaquio Quevedo.....	300	300
idem	Pinuecar.....	Idem de la dehesa boyal.....	José Montoya.....	20	20
Idem 29.	Moralzarzal.....	Leñas del segundo tranzon del monte La Navata.....	Demetrio Perez.....	265 100	240
idem	Idem.....	Idem del monte Los Linares.....	Idem.....	300	300

Madrid 31 de diciembre de 1869.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Sección de Fomento.—Negociado 5.º

Para dar cumplimiento á las disposiciones dictadas en el decreto de 27 de mayo de 1868, se hace preciso, que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, remitan los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia á este Gobierno un estado completo de los establecimientos que usan pesos y medidas, expresando el nombre del dueño del establecimiento, su objeto, número de pesas, cuántas de líquidos, cuántas de granos, y cuántas de pesas ó balanzas, romanas y básculas.

Se exceptúan de esta disposición las cabezas de partido y pueblos que en este tiempo soliciten ó acuda el Almotacen á los mismos.

Madrid 4 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Sección de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Sinforiana García de la Torre y Gertrudis Moratalla, desertoras de la Galera de Alcalá de Henares, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas.

Señas generales de Sinforiana García de la Torre.

Pelo negro; ojos id., cejas id., nariz pequeña, cara larga, boca regular, color moreno, estatura regular.

Señas generales de Gertrudis Moratalla.

Pelo entrecano, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, cara larga, boca regular, color sano, estatura regular.

Señas particulares.

Una pequeña cicatriz en el carrillo derecho.

Madrid 3 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de doña Demetria Lopez y Rivas, viuda de don Ildefonso Perez y Pérez, se la cita por primera vez, para que en el término de diez días, contados desde el de esta publicación, se persone en la Administracion económica de mi cargo, Negociado de Alcances, para entregarla un documento que la interesa.

Madrid 4 de enero de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Ignorándose el paradero de don Lorenzo Blazquez Dávila, vecino de Puebla Nueva, partido de Talavera, en la provincia de Toledo, se le avisa, para que en término de diez días, manifieste por escrito si opta por seguir á su costa los expedientes gubernativos de las denuncias que en concepto de bienes mostrencos tiene promovidas; en cuyo caso contrae la obligación de aducir todos los documentos que las justifiquen, ó si prefiere que dichos expedientes se instruyan por el Investigador, dividiéndose entre ambos el premio marcado por la ley.

Madrid 31 de diciembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredora Baja de S. Pablo 27.
MADRID: 1870.